



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (02) marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2016-00407-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: SIRLY MILETH RODRÍGUEZ FUENTES
EJECUTADO: JORGE LUIS MEJÍA PEDRAZA

Sería del caso impartir aprobación a la actualización del crédito presentada por la parte demandante, si no fuera porque la misma; *i)* no cuantifica adecuadamente las liquidaciones del crédito anteriormente aprobadas y, *ii)* no incluye todos los pagos realizados por depósitos judiciales.

Así las cosas, entra el Despacho a modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP.

La liquidación del crédito correspondiente a los años 2020 y 2021 permanecerá intacta, es decir;

2020 (noviembre y diciembre):

\$ 1.667.561 PESOS por concepto de cuotas alimentarias más cuotas adicionales.
\$ 8.336 PESOS por concepto de intereses moratorios de las anteriores cuotas.

2021:

\$ 6.734.863 PESOS por concepto de cuotas alimentarias más cuotas adicionales.
\$ 33.505 PESOS por concepto de intereses moratorios de las anteriores cuotas.

Para un total de **\$ 8.410.760 pesos**.

Sin embargo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **\$ 18.569.393 PESOS** por concepto de liquidaciones anteriores.
- En esta oportunidad, se aclara que la suma de **\$ 14.539.014,14 PESOS** es la realmente entregada por concepto de depósitos judiciales hasta el 2 de septiembre de 2021, por lo que, esta se debe restar de la totalidad de la actualización del crédito.

Para un total de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 12.441.138,86 M/CTE)**. Oficiése al pagador a fin de que siga efectuando descuentos.

Así las cosas, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito efectuada oficiosamente por este Despacho. Una vez en firme esta providencia, hágasele entrega a la parte

ejecutante los depósitos judiciales respectivos; lo anterior, de conformidad con lo estatuido en el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677069813160c15a550b32b2249f0ea6ca0db6ef9a1a394bdf5e85b1c8bcda44**
Documento generado en 02/03/2022 02:47:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**